

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, LXV LEGISLATURA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO  
29 NOV 2022  
14:02 / Pces

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de Noviembre del 2022.

OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/167/2022

ASUNTO: Se inscribe iniciativa

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO  
13:50 hrs  
29 NOV 2022  
con anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día treinta de noviembre del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

**1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, X Y XIX DEL ARTÍCULO 26, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27; DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de noviembre del 2022.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, X Y XIX DEL ARTÍCULO 26, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27; DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, basándome en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

La violencia contra las mujeres, es un problema social que ningún marco jurídico, plan o programa de gobierno ha logrado erradicar hasta este momento; por el contrario, observamos que en estos dos últimos años de encierro por causa de la pandemia COVID- 19, dicho fenómeno incrementó, hasta en un 10.8%, tal es el caso de Oaxaca, de conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021 y que retoma el Centro de Estudios de la Mujeres y la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Es decir, atendiendo a los principales resultados de dicha encuesta, la violencia que experimentan o viven las mujeres en nuestro Estado, en diversos ámbitos de su vida, ya sea el escolar, laboral, comunitario, familiar o de pareja, resulta de vital **relevancia**, no porque se trate de un acontecimiento que deba reconocerse como positivo, sino por que es una muestra del principal acto o acto primigenio que generalmente culmina en una agresión física, que provocan lesiones en la mujer o en el peor de los casos que culmina con el **feminicidio**.

Es importante que los Gobiernos de los tres niveles, no pierdan de vista las cifras y resultados de ejercicios como son las encuestas, pues de dicho método se obtiene el diagnóstico o universo de personas que deben recibir la atención y procuración de justicia, pues resulta sorprendente que del rubro identificado como "**PREVALENCIA DE VIOLENCIA**", el 67.1 % de la mujeres de quince años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida, y; **39.1%** en los últimos 12 meses.

Así mismo en el "**ÁMBITO ESCOLAR**", 33.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a

DIPUTADA  
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

lo largo de la vida, de donde el 15.5 % vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

Los resultados de dicha encuesta son altamente alarmante, toda vez que de la violencia contra las mujeres no escapan las personas o mujeres con discapacidad y mucho menos las adultas mayores, solo por citar la cifra, existen 46, 877 mujeres de sesenta años y más, con incidentes de violencia, mientras que del 42.4 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad, el 38.1% sufrió violencia en época de PANDEMIA.

Bajo ese contexto, es imprescindible que las autoridades tanto administrativas municipales, como aquellas jurisdiccionales, vuelvan a analizar las estrategias de contención y prevención de la violencia, y si bien, en las observaciones emitidas por en julio del 2018, por parte del Comité de la CEDAW a México, se reconoció que existen avances significativos en materia legislativa, ello no es impedimento para seguir perfeccionando las el marco jurídico, hasta alcanzar la igualdad de género, y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, poniendo especial énfasis la **violencia familiar** dado que es el núcleo en el que se presentan los primeros abusos de familiares o de la misma pareja, cónyuge, esposo, novio o exnovio.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los resultados publicados por el INEGI relativos a la Encuesta Nacional de Victimización, y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2022, publicó que la tasa de víctimas por cada 100 000 habitantes en el Estado de Oaxaca, 13, 947 son mujeres, ello sin considerar que existe un gran número de hechos delictivos que nos son

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

denunciados ante las autoridades por causa de temor, pérdida de tiempo o corrupción, según lo percibe la ciudadanía.

Lo anterior, también genera la preocupación, en virtud de que existen conductas que no precisamente se encuentran catalogadas como delitos, pero que definitivamente inciden en el desarrollo personal de la víctima y en este caso en concreto de las mujeres, tales acciones u omisiones intencionales que generalmente generan inseguridad en la persona, ya que son expresiones o acciones que desvalorizan a la mujer, y que comienzan con una prohibición, coacción, condición; para luego pasar a un segundo grado de agresividad como es la intimidación, los insultos, amenazas, celos, indiferencia entre otras; circunstancias que definitivamente obstaculizan la libertad de crecimiento de la mujer y que generalmente empiezan en el hogar o la familia.

Atento a lo anterior, la suscrita considera rediseñar el marco normativo ya existente y colocar como una **orden de protección INMEDIATA**:

*A) La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindan para ellos; y en su caso, el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

B) *Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; con la finalidad de intimidar, molestar o comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas, u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho; y,*

C) *Reingreso de la mujer y en caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.*

Lo anterior, sin esperar el resultado o proceso de investigación de una orden administrativa o bien de naturaleza jurisdiccional.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, X Y XIX DEL ARTÍCULO 26, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27; DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor literal siguiente:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>
De las Ordenes de Protección a favor de la	De las Ordenes de Protección a favor de la
Víctima	Víctima

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

<p>Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.</p> <p>El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro</p>	<p>Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas <b>municipales a través de su Síndico</b>, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, <b>por lo que dichas autoridades deberán decretar en lo inmediato:</b></p> <p><b>I.- La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones</b></p>
--	---

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas.</p> <p>Las órdenes de protección, podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable contra las mujeres debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, contenidas en el artículo 341 BIS y 341 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y esta Ley.</p> <p>Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</p>	<p><b>contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindan para ellos; y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;</b></p> <p><b>II.- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; con la finalidad de intimidar, molestar o comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas, u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho; y,</b></p> <p><b>III.- Reingreso de la mujer y en caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;</p> <p>X. Reingreso de la mujer y en caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.</p> <p>XI a XVIII...</p> <p>XIX. La prohibición a la persona agresora de intimidar, molestar o comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas, u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una</p>	<p>Artículo 26.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX.- Derogada</b></p> <p><b>X.- Derogada</b></p> <p>XI a XVIII...</p> <p><b>XIX.- Derogada</b></p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho; XX a XXIII...</p>	<p>XX a XXIII...</p>
<p>Artículo 27.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindan para ellos; y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;</p> <p>VIII a XVIII...</p>	<p>Artículo 27.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII. Derogada</b></p> <p>VIII a XVIII...</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, X Y XIX DEL ARTÍCULO 26, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27; DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas **municipales a través de su Síndico**, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas,

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, **por lo que dichas autoridades deberán decretar en lo inmediato:**

***I.- La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindan para ellos; y en su caso, el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;***

***II.- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; con la finalidad de intimidar, molestar o comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas, u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho; y,***

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**III.- Reingreso de la mujer y en caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.**

...

**SEGUNDO.-** Se derogan las fracciones IX, X y XIX del artículo 26, así como la fracción VII del artículo 27, ambos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO A UNO ES LA PAZ"



**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII**  
**SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.**

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX, X Y XIX DEL ARTÍCULO 26, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27; DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.